

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, ENERO
TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial, se determina que sería el momento de admitir la demanda empero el despacho observa que no se ha acreditado por la parte actora el cumplimiento de lo señalado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que en lo pertinente señala: “... **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...**”, por lo que en consecuencia se,

D I S P O N E:

- 1.- Certifíquese en debida forma la ritualidad requerida en el Decreto 806 de 2020 a fin de continuar con el trámite incoado.
- 2.- Reconocer al Dr. VICTOR JOSE CERRA MONTERROZA como apoderado de la demandante; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy Enero 14 de 2022, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 001** publicado en el portal web de la Rama Judicial*
MARTHA ISABEL GOMEZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cachipay - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab4dbc874474aafdb28354707b8da18985dc7127c2292bb51ee45b49c02153b**
Documento generado en 13/01/2022 03:27:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>